

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Marta Inés Vanegas Aguirre
Convocados	Distrito de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 01516 00
Providencia	Decreta apertura, nombra liquidador

Toda vez que la presente solicitud proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA – CONALBOS ANTIOQUIA (por haberse declarado fracasada la negociación de deudas) reúne los requisitos de que tratan los artículos 559 y 563 numeral 1° del Código General del Proceso y a su vez este Despacho es competente para conocer del asunto que nos convoca, de conformidad con las disposiciones prescritas por el canon 534 de la norma procedimental en cita, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 563 y el art. 564 ibidem,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR LA APERTURA del presente trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL (Persona Natural No Comerciante), con respecto de la señora MARTA INÉS VANEGAS AGUIRRE.

Segundo: NOMBRAR como liquidador del listado de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades (Art. 47 del Decreto 2677 de 2012), a MARINO DE JESÚS CARDONA DUQUE, quien se localiza a través del teléfono 3105039321 y el correo electrónico marinocardonaduque@gmail.com. Se le fijan como honorarios provisionales la suma de un (1) SMLMV.

Tercero: NOTIFICAR POR AVISO a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, es decir, 1) DISTRITO DE MEDELLÍN - notimedellin.oralidad@medellin.gov.co, 2) EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - notificacionesjudicialesepm@epm.com.co, 3) BANCO GNB SUDAMERIS - jecortes@gnbsudameris.com.co, 4) SYSTEMGROUP S.A.S. - e.vitery@sgnpl.com y 5) COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR- CREARCOOP - gerencia@crearcoop.com, a quienes se informará sobre la existencia del proceso.

A fin de agilizar la actuación, la notificación de los acreedores se realizará a través de la Secretaría del Juzgado.

Cuarto: La convocatoria de los acreedores del deudor de que trata del numeral 2° del artículo 564 del C.G.P. se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la

Rama Judicial de conformidad con el parágrafo del mismo canon procesal y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez se realice dicha inscripción, los acreedores convocados de la señora MARTA INÉS VANEGAS AGUIRRE contarán con el termino de veinte (20) días para hacerse parte del proceso.

Quinto: ORDENAR al liquidador designado que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Sexto: COMUNICAR, por la Secretaría del Despacho, a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE MEDELLÍN, con el objeto de que informen con destino a todos los jueces (as) y funcionarios (as) de la jurisdicción ordinaria, sobre la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra de la deudora MARTA INÉS VANEGAS AGUIRRE, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Debe tenerse en cuenta que la incorporación debe hacerse antes del traslado a las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos a los que no se les aplicará la extemporaneidad.

Séptimo: ADVERTIR a la deudora que a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en concurso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado, salvo las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores las cuales podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Despacho y al liquidador.

Octavo: PREVENIR a todas las personas que ostenten la calidad de deudores de la concursada, para que paguen sus obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador designado o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín) en la cuenta de depósitos judiciales número 050012041028, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

Noveno: INSCRIBIR la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

Décimo: COMUNICAR la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo TRANSUNION, DATACRÉDITO - EXPERIAN y PROCRÉDITO - FENALCO, para los efectos

que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento a las entidades respectivas y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f2648300cb4c961eaa99b76418600fb868ff3c825dcceb6f0167eeaeec9856**

Documento generado en 24/10/2023 08:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>